



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
 075 Piura, 07 MAR. 2019

VISTO: El Memorando N° 01-2019/GRP-420300-JMAR del 11 de febrero de 2019, presentada por el señor **JAIME MARTIN AYOSA ROSALES**; el Informe N°28-2019/GRP-480300-ESCALAFÓN, de fecha 19 de febrero de 2019, el Informe N°63-2019/GRP-480300, de fecha 20 de febrero de 2019; y1, Memorando N°002-2019/GRP-420300-JMAR de fecha 25 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Memorandos indicados en el visto de la presente resolución, el trabajador contratado señor **Jaime Martin Ayosa Rosales**, repuesto judicialmente y que actualmente presta sus servicios en la Sub Gerencia de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, solicito inicialmente licencia sin goce de haber hasta por sesenta (60) días, petición que posteriormente ha sido modificada solicitando licencia hasta por treinta (30) días, a partir del 04 de marzo al 02 de abril de 2019, para atender asuntos estrictamente personales;

Que, mediante el Informe N°28-2019/GRP-480300-ESCALAFÓN, de fecha 19 de febrero de 2019 se acredita que la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, CONFIRMARON la sentencia de la Resolución 16 de fecha 17 de mayo de 2013, que declara fundada la demanda interpuesta por el demandante **Jaime Martin Ayosa Rosales** y ordena que la entidad demandada proceda a incluir al demandante en la Planilla de Remuneraciones de trabajadores contratados, así como de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 09 de abril de 2018, se autoriza con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2018, la prórroga del plazo de vigencia de su contrato bajo la modalidad de Servicios Personales a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece : **“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”**;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, indica que para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de **autoridad, competente con las formalidades de ley**, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 04 de febrero de 2013, se aprobó el “Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura” y en su artículo 4 indica : “Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, así como del Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios en el Gobierno Regional Piura, incluyendo los que se encuentran en condición de destacados”;

Que, el artículo 55 del Reglamento mencionado en el considerando precedente establece lo siguiente: “La licencia por motivos particulares, podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con **las razones que exponga el servidor y las**





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° **075** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, **07 MAR. 2019**

necesidades del servicio, debiéndose otorgar únicamente para atender asuntos particulares y, cuyos servicios brindados a favor de la institución superen el año. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que trascurren doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día siguiente de su reincorporación formal”;

Que, en mérito a lo solicitado por el recurrente, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en calidad de jefe inmediato superior, a través del proveído recaído en el Memorando N° 01-2019/GRP-420300-JMAR del 11 de febrero de 2019, el mismo que corre en autos se otorga la conformidad de la licencia sin goce de haber solicitada por el citado trabajador, por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visto de la Oficina de Recursos Humanos y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferida al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-**GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI** “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia Sin Goce de Haber por asuntos particulares, hasta por treinta (30) días, a favor del señor **JAIME MARTIN AYOSA ROSALES**, servidor repuesto por mandato judicial, prestando actualmente sus servicios bajo la modalidad de Servicios Personales en la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, la misma que se hará efectiva a partir del 04 de marzo al 02 de abril de 2019, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a **JAIME MARTIN AYOSA ROSALES** en su domicilio sito en la Urbanización Bancarios Jr. Tambogrande N° 817-Piura, en el modo y forma de Ley, a la Oficina de Recursos Humanos, conjuntamente con sus antecedentes y demás unidades orgánicas del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración

Mg. Edw. Andrés Quintana Bayona
Jefe

